



NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

CURSO 2025/26



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA
UCAM

Preámbulo

La implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de grado y máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, hace necesario desarrollar normas específicas que den respuesta a las demandas de la sociedad, en constante transformación, basadas en la función asumida por la Universidad en la formación de los estudiantes a lo largo de la vida, teniendo en cuenta que se deberá compatibilizar estudio, trabajo y vida familiar.

La presente normativa tiene por objeto definir el marco general que debe regir para determinar las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes en las distintas titulaciones oficiales impartidas en la Universidad Católica San Antonio de Murcia en el ámbito de la oferta de títulos del EEES.

Ante los profundos cambios que suponen los nuevos títulos respecto a los de la anterior ordenación universitaria, se ha redactado la presente normativa al amparo de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, artículos cuarenta y seis y noventa; y del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo veinte, se establecen:

- La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- Una atención que facilite compaginar los estudios con la vida laboral.
- Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.
- Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales:

Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se

adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

Además se han incorporado las recomendaciones indicadas por ANECA respecto a las normativas de progreso y permanencia de las universidades establecidas en el documento: Universidades y normativas de permanencia. Reflexiones para el futuro (ANECA, 2012). De esta manera se pretende dar respuesta al nuevo escenario que se ha abierto en las universidades con la implantación del espacio Europeo de la Educación Superior.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de matrícula, permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad Católica San Antonio. Es de aplicación a las enseñanzas impartidas por esta Universidad de los títulos oficiales de grado y máster con validez en todo el territorio nacional.

Quedan excluidas del ámbito de esta normativa las titulaciones oficiales conjuntas con otras universidades si las hubiera, que se regirán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio y en la correspondiente memoria de verificación. También quedarán excluidas de esta normativa las titulaciones propias de la universidad.

TÍTULO I: MODALIDADES DE DEDICACIÓN

Atendiendo a la dedicación que un estudiante puede tener en el progreso y desarrollo de la titulación en que se matricule, será considerado como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que establezcan las correspondientes normas de matrícula fijadas por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 1. Estudiante a tiempo completo

1. Será considerado estudiante a tiempo completo, aquel estudiante de nuevo ingreso que se matricule al menos de 60 ECTS en un mismo curso académico. En el caso de los grados, como norma general, el estudiante de nuevo ingreso, matriculado en primera matrícula, lo hará a tiempo completo, siempre y cuando no se cumpla lo recogido en el apartado 1 del artículo 2 de la presente norma.

Artículo 2. Estudiante a tiempo parcial

1. Será considerado estudiante a tiempo parcial, aquel que se matricule en su primera matrícula como estudiante de nuevo ingreso, de menos de 60 ECTS en un mismo curso académico.

Artículo 3. Matriculación de estudiantes a tiempo completo y parcial

1. Los estudiantes de nuevo ingreso en régimen de dedicación a tiempo completo harán efectiva su matrícula anual al menos en 60 ECTS, salvo lo dispuesto en el art. 3.5 de esta norma.
2. En los títulos de grado con carácter excepcional y previa solicitud presentada en la Secretaría Central de la Universidad, dirigida al Decano/Vicedecano/Director del título, los estudiantes se podrán matricular de 78 ECTS, pudiéndose ampliar en número de créditos por causas debidamente justificadas o por estar el estudiante en condición de finalizar estudios. Sólo podrá hacerse efectiva la matrícula en asignaturas correspondientes a dos cursos consecutivos.
3. En sucesivas matrículas, no se establece mínimo alguno de matrícula, no obstante lo prevenido en el art. 7 de la presente norma, sobre la pérdida del régimen de permanencia por no formalizar matrícula.
4. En aquellos casos en los que el estudiante acceda por primera vez a la universidad y solicite reconocimiento de créditos, se matriculará de un mínimo de 30 ECTS a cursar. Este mínimo estará supeditado a la total implantación del plan de estudios del título al que accede, y no habrá de cumplirse en aquellos casos en que el estudiante solo pueda matricularse de un número de créditos inferior al anteriormente expuesto
5. El estudiante que se matricule a tiempo parcial, lo hará en un mínimo de 30 ECTS, en aquellos casos debidamente justificados por motivos de índole laboral, práctica deportiva de alto nivel, necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, de representación estudiantil o cualquiera otra de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo. El régimen de matrícula se mantendrá durante todo el curso académico.

No obstante lo anterior, en las enseñanzas semipresenciales y a distancia, la matrícula a tiempo parcial podrá formalizarse desde 18 ECTS, en aquellos casos debidamente justificados por motivos de índole laboral, práctica deportiva de alto nivel, necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, de representación estudiantil o cualquiera otra de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo. El régimen de matrícula se mantendrá durante todo el curso académico.

En el caso de que el estudiante este tenga autorizada la simultaneidad de estudios entre dos titulaciones oficiales UCAM, tanto presenciales como semipresenciales y a distancia, la matrícula a tiempo parcial podrá formalizarse desde 18 ECTS. El régimen de matrícula se mantendrá durante todo el curso académico.

6. El cambio de condición de tiempo completo a parcial para un estudiante de Grado o Máster de nuevo ingreso deberá solicitarse en la Secretaría Central de la Universidad, dirigida al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica (VCOA), órgano responsable de la resolución favorable o desfavorable. Las condiciones anteriores no afectarán a estudiantes en segunda matrícula.
7. Con carácter excepcional se podrá autorizar el cambio de estudiante a tiempo completo por el de tiempo parcial durante el curso académico, fuera del periodo ordinario de matrícula.
8. En el caso de los estudios de grado, el periodo ordinario de matrícula se realizará a principios del curso académico y finaliza antes del comienzo de los exámenes extraordinarios de la convocatoria de diciembre. En este periodo el estudiante formalizará su matrícula completa del curso, incluyendo asignaturas del primer y segundo semestre.
9. En el caso de los estudios de máster, el periodo ordinario de matrícula será fijado por la Secretaría Central para cada uno de los másteres, en función de las fechas previstas para su comienzo.

Artículo 4: Cambio de docencia (modalidad presencial/semipresencial/on-line)

1. En el caso de los estudios de grado, los estudiantes podrán solicitar cambio de modalidad de docencia en su titulación a principio de curso, mediante instancia en Secretaría Central. La concesión de dicho cambio estará supeditada a la total implantación de los cursos en las diferentes modalidades, así como a las condiciones económicas iniciales, que tuviese establecidas el estudiante en la modalidad de origen.

TÍTULO II. PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 5. Permanencia

1. La permanencia de los estudiantes, tanto en los estudios de grado como de máster, será de un máximo de 6 convocatorias por asignatura, salvo que en la memoria de verificación se establezca otra cosa.
2. El estudiante que no realice ninguna de las pruebas de evaluación previstas en la asignatura (parcial, global, prácticas, ejercicios y trabajos) se le considerará como No Presentado y no consumirá convocatoria.
3. No contabilizarán como créditos aprobados en los estudios de grado, los que hayan sido reconocidos por estudios no universitarios o los obtenidos por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en el Real Decreto 1393/07 modificado por el Real Decreto 861/10.
4. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, contarán como años de permanencia aquellos en que el estudiante haya formalizado su matrícula y ésta no haya sido anulada.

Artículo 6. Continuación de estudios

1. Excepcionalmente y a petición del estudiante se podrá conceder, cuando exista causa justificada, la posibilidad de continuar los estudios a aquellos estudiantes que hubieran incumplido la condición establecida en el artículo 5, mediante solicitud al VCOA.

Artículo 7. Pérdida de régimen de permanencia

1. El estudiante de la Universidad Católica San Antonio perderá el régimen de permanencia incurriendo en alguna/s de las siguientes causas:
 - El estudiante finaliza los estudios y lleva a cabo la solicitud del correspondiente título.
 - El estudiante, a petición expresa, realiza el traslado de expediente académico a otro Centro.
 - El estudiante agota el número máximo de convocatorias en alguna asignatura (6), además de la “Convocatoria adicional de Gracia” sin haber superado la materia.
 - El estudiante, por solicitud expresa en Secretaría Central o de Postgrado, indica su baja voluntaria, definitiva.
 - A consecuencia de la aplicación de una sanción resultante de expediente disciplinario.

- El estudiante que transcurridos dos cursos académicos continuados no hubiera formulado matrícula en la titulación. Una posterior reincorporación estaría condicionada a la disponibilidad de plazas por parte de la Universidad.

Artículo 8. Convocatorias

1. Los estudiantes de Grado disponen de seis convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas podrán cursar otra distinta entre las ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar la nueva asignatura del número de convocatorias indicadas.

A los estudiantes de Grado que hayan agotado las seis convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, para continuar sus estudios en la titulación le será concedida la convocatoria adicional de gracia (CAG) por el VCOA, quién dará traslado de ello al alumno y a la Dirección de su titulación, a los efectos oportunos.

2. En el caso de los estudiantes de Máster, el total de convocatorias por asignatura tendrá un límite máximo de seis, salvo que en la memoria verificada se establezca otra circunstancia.

A los estudiantes de Grado que hayan agotado las seis convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, para continuar sus estudios en la titulación le será concedida la convocatoria adicional de gracia (CAG) por el VCOA, quién dará traslado de ello al alumno y a la Dirección de su titulación, a los efectos oportunos.

3. La Normativa de Evaluación regular las condiciones académicas y de evaluación de la convocatoria adicional de gracia (CAG).

Artículo 9. Alumnos con necesidades académicas especiales.

1. El Servicio de Adaptaciones Curriculares UCAM (SAC), incardinado en el Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, tiene como finalidad fundamental garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad y/o necesidades especiales, con el ánimo de dar respuesta a las demandas de alumnos, profesores y personal de administración y servicios en esta materia.
2. La actividad que desarrollará el SAC estará dirigida a:
 - Estudiantes que dispongan de un Certificado de Discapacidad o credencial que reconozca oficialmente cualquier grado de discapacidad, que pudiera dificultar el seguimiento ordinario de la enseñanza en la que estén matriculados.

- Estudiantes con necesidades especiales sin Certificado de Discapacidad, que pudieran afectar el seguimiento ordinario de la enseñanza en la que estén matriculados.
- Estudiantes con necesidades temporales (accidentes, enfermedad grave), que les impidan seguir la planificación ordinaria de la enseñanza en la que estén matriculados.

3. Funciones del SAC:

- Gestionar las solicitudes de los alumnos, y demás miembros de la comunidad universitaria que demanden de algún tipo de adaptación académica especial, aplicando entre otras medidas las recomendaciones que la CRUE establece en su Guía de Adaptaciones en la Universidad, y realizando un seguimiento de las mismas durante el transcurso del curso académico.
- Ofrecer asesoramiento a los alumnos y profesores en aquellas cuestiones relacionadas con la discapacidad.
- Fomentar la formación específica del profesorado sobre estrategias pedagógico-didácticas a adoptar en clase.
- Favorecer acciones de sensibilización para la plena integración de estos alumnos en nuestro ámbito universitario y fuera de él.

1. En el desarrollo de estas funciones colaboran estrechamente con el SAC, el Cuerpo de Tutores UCAM, el Servicio de Evaluación Psicológica y la Titulación de referencia del alumno, con el objetivo principal de ayudar a todos nuestros alumnos en su adecuado desarrollo académico.

TÍTULO III. ALUMNO VISITANTE

La necesidad de dar respuesta a las demandas de solicitantes que desean cursar asignaturas concretas impartidas en esta Universidad, recibiendo tal formación de forma extracurricular y por períodos limitados de tiempo, con el fin de mejorar o ampliar sus conocimientos en una determinada materia, y la inexistencia de una regulación formal de dichas situaciones, ha motivado la elaboración y entrada en vigor de la presente norma.

Artículo 10. Condición de alumno visitante.

1. Se considerarán alumnos visitantes aquellos estudiantes españoles o extranjeros que deseen ampliar o completar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad Católica San Antonio, de forma extracurricular y sin efectos académicos. Estos estudiantes no se incluirán en el recuento de estudiantes de nuevo ingreso de la titulación.

Estos alumnos no habrán accedido a nuestra Universidad por procedimientos oficiales para las asignaturas que desean cursar en modalidad de alumno visitante, pero deberán:

- Bien cumplir con los requisitos legales de acceso a estudios universitarios, o haberlos cursado con anterioridad, y no estar incluidos en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad.
- Bien ser mayores de 25 años y tener más de 2 años de experiencia profesional acreditable en el ámbito de los estudios a los que desean acceder en condición de alumno visitante.
- Ser titular de un certificado acreditativo de la condición de Alumno de Altas Capacidades o disponer de un Informe psicopedagógico del departamento de orientación del centro de Educación Secundaria en el que esté escolarizado el alumno y que acredite dicha condición

En el caso de estudiantes extranjeros, se exigirá además la acreditación del dominio del idioma español equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

2. Los alumnos visitantes serán considerados estudiantes de la Universidad Católica San Antonio durante el período que dure su matrícula, y le serán aplicables todas las normas académicas y organizativas de la UCAM. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas correspondientes.

No obstante lo anterior, al no tener la condición de alumnos regulares de estudios oficiales, no gozarán de idénticos derechos que éstos y, en particular, no participaran en los procesos electorales. Tampoco serán tenidos en cuenta a efectos de “numerus clausus”.

Artículo 11. Ámbito de aplicación.

1. El alumno visitante podrá matricularse de las asignaturas de planes de estudios de Grado y Máster autorizadas anualmente por la Dirección del Título correspondiente, para lo que se tendrán en cuenta los recursos personales y materiales con los que cuente la titulación.
2. No podrá formalizarse matrícula por esta vía de una carga académica superior a 30 ECTS de forma general. No obstante lo anterior, el interesado podrá dirigir al VCOA solicitud en el sentido formalizar matrícula por un número mayor de créditos, debidamente justificada. El Vicerrectorado valorará dicha solicitud y la validará en su caso.
3. No podrán ser objeto de esta modalidad de matriculación las asignaturas de primer curso, salvo indicación expresa en otro sentido de la Dirección del Título. Tampoco podrán cursarse por esta vía las asignaturas exclusivamente prácticas, ni los Trabajos Fin de Grado o Máster, así como los módulos de metodología de la investigación de los Masteres oficiales.

No obstante lo anterior, los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a las condiciones personales de Altas Capacidades (AACC) podrán solicitar matricularse excepcionalmente en las asignaturas de primer curso de Grado o la formación impartida por la Escuela Superior de Idiomas UCAM, valorándose su admisión definitiva en dicha formación por el órgano académico oportuno.

Artículo 12. Admisión y matrícula.

1. La admisión será acordada por Rectorado, con autorización de la Dirección del Título en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, y previa solicitud del alumno, una vez comprobados los requisitos antes referidos.
2. La solicitud de admisión del alumno deberá presentarse en la Secretaría Central:
 - Para las asignaturas de primer cuatrimestre o anuales, en el periodo oficial de reserva de plaza fijado por la Universidad con carácter general.
 - Para las asignaturas de segundo cuatrimestre, en los primeros quince días del periodo oficial de ampliación de matrícula.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de este tipo de matriculación.

3. Resuelta favorablemente la solicitud de admisión del alumno visitante, el alumno deberá formalizar la matrícula de estas materias:
 - Para las asignaturas de primer cuatrimestre o anuales, en el periodo oficial de matrícula señalado por la Universidad.
 - Para las asignaturas de segundo cuatrimestre, en el tiempo restante del plazo ampliación de matrícula, tras obtener la respuesta a su solicitud de admisión.
4. En la modalidad de matrícula de alumno visitante, se abonarán las tasas de matrícula establecidas para la Titulación de que se trate en cada curso académico.

Iniciado el curso académico, no procederá el reembolso de los importes satisfechos por esta matrícula, ni cualquier otro gasto en que incurra el alumno visitante como consecuencia de su estancia en la UCAM.

5. La admisión y matrícula como alumno visitante no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de admisión a la universidad que establezca la legislación vigente para cursar estudios oficiales.
6. No podrá simultanearse la matrícula en la modalidad de alumno visitante con la matrícula ordinaria dentro de la misma Titulación.

Artículo 13. Reconocimiento de estudios.

En el caso de que el alumno visitante acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas como alumno visitante tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 14.- Docencia y evaluación.

1. La oferta de plazas para alumnos visitantes no podrá influir en ningún caso en la configuración de la propuesta docente del título, ni para continuar impartiendo una asignatura optativa cuando no se alcance el número mínimo de alumnos establecidos por la Universidad para activarla.
2. El derecho a la docencia y evaluación será exclusivamente para el curso académico en el que los estudiantes visitantes se matriculen, no generando ningún derecho para cursos sucesivos.
3. El sistema de evaluación y calificaciones será el de los estudios oficiales de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.
4. No podrán concurrir a las pruebas de evaluación aquellos alumnos que no permanezcan en la Universidad durante todo el curso, si la asignatura es anual, o durante el cuatrimestre completo, si la asignatura es cuatrimestral.

Artículo 15. Seguro y asistencia sanitaria.

Los alumnos visitantes no estarán incluidos en el ámbito de aplicación del seguro escolar, por lo que deberán justificar, al formalizar la matrícula, que tienen derecho a asistencia sanitaria por la Seguridad Social o contar con un seguro de accidentes y asistencia sanitaria que cubra el periodo en el que cursen estudios.

Artículo 16.- Certificaciones académicas.

1. Los estudios cursados en la modalidad de alumno visitante no darán lugar a la obtención de Título alguno.
2. Como acreditación de las enseñanzas seguidas, se expedirá un “Certificado de Aprovechamiento” para aquellos estudiantes que superen las correspondientes pruebas de evaluación, en el que se hará constar:
 - La modalidad de alumno visitante, en la que han sido cursadas las materias o asignaturas.
 - El carácter extracurricular de esta formación, que carecerá de efectos académicos.
 - Datos de la asignatura o materia:
 - Nombre
 - Número de ECTS
 - Plan de estudios y fecha de publicación en el BOE
 - Calificación obtenida.